



Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE CONCEJO UNIVERSITARIO

N°136 -2026-CU-UNAJ

Juliaca, 10 de marzo de 2026

VISTOS:

El Oficio N.º 000068-2026-UNAJ/FGEE, de fecha 04 de marzo de 2026; el Proveído del Rectorado de fecha 04 de marzo de 2026; el Proveído N.º 000535-2026-UNAJ/RDO, de fecha 04 de marzo de 2026; el Proveído de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de fecha 05 de marzo de 2026; el Informe Técnico N.º 000050-2026-UNAJ/UPM, de fecha 05 de marzo de 2026; la Carta N.º 000139-2026-UNAJ/OPP, de fecha 09 de marzo de 2026; el Informe Legal N.º 000121-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 09 de marzo de 2026; el Proveído del Rectorado de fecha 09 de marzo de 2026; el Proveído de Secretaría General de fecha 09 de marzo de 2026; el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 09 de marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía universitaria en los aspectos normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, la Ley N.º 30220 establece que las universidades ejercen autonomía normativa para dictar su Estatuto y reglamentos internos que regulen su organización académica y administrativa;

Que, los artículos 97, 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Universitaria establecen las disposiciones relacionadas con la matrícula universitaria, los derechos y deberes de los estudiantes, las condiciones para conservar la condición de estudiante regular, así como las causales de suspensión académica y retiro definitivo;

Que, de acuerdo con el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 059-2023-CCO-UNAJ y sus modificatorias, corresponde al Consejo Universitario aprobar los reglamentos académicos y demás instrumentos normativos necesarios para el funcionamiento académico de la institución;

Que, mediante Oficio N.º 000068-2026-UNAJ/FGEE, de fecha 04 de marzo de 2026, el Decano de la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial remitió la propuesta del Reglamento de Matrículas de la Universidad Nacional de Juliaca, con la finalidad de establecer y regular el procedimiento de matrícula de los estudiantes universitarios;

Que, mediante Informe Técnico N.º 000050-2026-UNAJ/UPM, de fecha 05 de marzo de 2026, la Unidad de Planeamiento y Modernización concluye que la propuesta del Reglamento de Matrículas se encuentra correctamente formulada, es compatible con el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca y se encuentra alineada con los objetivos institucionales del Plan Estratégico Institucional 2025-2030;

Que, mediante Carta N.º 000139-2026-UNAJ/OPP, de fecha 09 de marzo de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suya la opinión técnica emitida por la Unidad de Planeamiento y Modernización y otorga opinión favorable para la continuidad del trámite administrativo de aprobación del referido reglamento;

Que, mediante Informe Legal N.º 000121-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 09 de marzo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el Reglamento de Matrículas se encuentra conforme con el marco jurídico vigente, en particular con la Ley Universitaria N.º 30220 y con los principios establecidos en la Ley N.º 27444, recomendando su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, el referido Reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones que regulan el proceso de matrícula de los estudiantes universitarios, incluyendo las modalidades de matrícula regular, reserva de matrícula, rectificación de matrícula, asignaturas dirigidas, equivalencias, suspensión académica, retiro definitivo y demás situaciones académicas vinculadas al proceso de matrícula;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 09 de marzo de 2026, luego de evaluar el expediente administrativo y las opiniones técnicas y legales correspondientes, acordó por unanimidad aprobar el Reglamento de Matrículas de la Universidad Nacional de Juliaca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** el REGLAMENTO DE MATRÍCULAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo. - **ENCARGAR** al Vicerrectorado Académico, Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, Facultades y demás unidades académicas y administrativas competentes, la implementación, supervisión y cumplimiento del Reglamento aprobado.

Artículo Tercero. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutorio en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DISTRIBUCIÓN:
VRAC
VR de Inves
DGA
FGEE
OTI
Arch./2026



CONCEPCION PACORI MAMANI
SECRETARIO GENERAL



DR. VILMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA



REGLAMENTO DE MATRÍCULAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

Establecer, regular y ordenar el procedimiento y los requisitos del proceso de matrícula de estudiantes de la Universidad Nacional de Juliaca. La matrícula constituye un acto jurídico, personal y voluntario, mediante el cual, la Universidad asume obligación de brindar formación humana, académica y profesional a sus estudiantes, quienes, a su vez, adquieren la responsabilidad de participar activamente en la vida universitaria, en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la Universidad y los reglamentos institucionales vigentes.

Artículo 2. Alcance

- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento alcanzan a todas las instancias académicas, administrativas, docentes y estudiantes, inmersas en el proceso de matrícula.
- Artículo 3. Base legal
- Ley Universitaria N°30220, modificado mediante Ley N°31520.
- Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444.
- Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU, modificado con la resolución Viceministerial N°055-2022-MINEDU. Documento normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”.
- Resolución N°059-2023-CCO-UNAJ, Estatuto Universitario – UNAJ.
- Resolución N°061-2023-CCO-UNAJ, Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Resolución N°582-2023-CCO-UNAJ, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA - UNAJ).
- Resolución N°209-2023-CCO-UNAJ, Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE - UNAJ).
- Resolución N°185-2025-CCO-UNAJ, Reglamento de matrículas.





- Resolución N°518-2022-CCO-UNAJ, Reglamento para el estudio de segunda carrera universitaria.
- Plan Integral de Reparaciones (PIR) para las víctimas de la violencia Ley N° 28592.
- Directiva académica.

Artículo 4. Siglas

- Vicerrectorado académico en adelante **VRA**.
- Especialista de Registros Académicos y Archivo en adelante **ERAA**.
- Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica en adelante **EPDEA**.
- Unidad Funcional de Coordinación Académica en adelante **UFCA**.
- Analista Académico en adelante **AA**.
- Oficina de Tecnologías de la Información en adelante **OTI**.
- Dirección de Bienestar Universitario en adelante **DBU**.
- Oficina de Comunicación e Imagen Institucional en adelante **OCII**.
- Dirección de Admisión en adelante **DA**.
- Unidad de Tesorería en adelante **UT**.
- Escuelas Profesionales en adelante **EP**.
- Consejo Universitario en adelante **CU**.
- Consejo de Facultad en adelante **CF**.



CAPITULO I

ASPECTOS FUNDAMENTALES

Artículo 5

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento norman los procesos y procedimientos para la matrícula de los estudiantes universitarios en la UNAJ.

Artículo 6



La matrícula es el acto personal, formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el cumplimiento de la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto y demás reglamentos internos.

Artículo 7

Se considera Estudiante Universitario de la UNAJ a quien haya ingresado a través de alguna de las modalidades del proceso de admisión y mantenga su condición de estudiante regular, registrando su matrícula de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 8

La matrícula es responsabilidad exclusiva del estudiante y debe realizarse dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico, aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario, el cual se realizará de manera presencial o virtual, según las disposiciones emitidas por la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI).

Artículo 9

La matrícula se considera válida únicamente cuando el estudiante adquiere de manera obligatoria su ficha de matrícula, en formato físico o digital, debidamente suscrita por el estudiante y el Analista Académico de la UFCA correspondiente.



Artículo 10

Los créditos desaprobados y otros conceptos a pagar, son establecidos en el TUPA y TUSNE.

Artículo 11

El estudiante universitario de la UNAJ o de otra universidad pública que logre una vacante para realizar sus estudios como segunda carrera profesional puede optar por:

- a) Matricularse sin tener derecho a la gratuidad de enseñanza según Ley Universitaria N°30220, Art°100, inciso 12; cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento, reglamento de admisión y pago de los derechos de enseñanza establecidos en el TUPA y en el TUSNE.



- b) Presentar durante el periodo de matrículas al Analista Académico la Resolución emitida por la UNAJ u otra universidad pública de renuncia de la anterior escuela profesional, para su registro y archivamiento como primera carrera profesional.
- c) Para la renuncia a una escuela profesional de la UNAJ, el estudiante:
- No deberá tener alguna observación registrada en el sistema académico.
 - Deberá solicitar la renuncia de su carrera profesional mediante mesa de partes dirigido a su escuela profesional.
 - En caso de que el estudiante no cuente con la resolución correspondiente para su matrícula, deberá presentar a ERAA el cargo de la solicitud de renuncia aceptada por la Escuela Profesional de origen. ERAA coordinará, mediante correo institucional, con las áreas competentes para la actualización de los conceptos de pago, considerándose al estudiante como primera carrera profesional. La regularización del procedimiento tendrá como plazo máximo hasta la finalización del semestre académico, registrándose en el sistema académico la observación de segunda carrera profesional, conforme a lo establecido en el Reglamento de Segunda Carrera Profesional vigente.



Artículo 12

La reserva de matrícula, la renuncia a la carrera profesional, el retiro definitivo, la suspensión, la convalidación, el trámite de carné universitario y demás trámites académicos, constituyen procedimientos administrativos académicos que deberán tramitarse y registrarse durante el semestre académico vigente. Dichos procedimientos no podrán ser modificados, ni alterar registros oficiales correspondientes a semestres académicos ya concluidos, garantizando la integridad, consistencia y validez de la información consignada en el sistema académico, así como en los documentos oficiales emitidos por la Universidad vinculados al registro académico y archivo.

Artículo 13

La planificación, implementación y ejecución del proceso de matrículas es responsabilidad de las Facultades en coordinación con los analistas académicos de la UFCA.



CAPITULO II

CONCEPTOS

Artículo 14. Conceptos

Para el cumplimiento del presente reglamento se debe tener en cuenta los siguientes conceptos:

1. **Estudiante Universitario:** Es aquel estudiante que registra y adquiere su ficha de matrícula suscrita por el responsable durante el semestre académico actual de la UNAJ, según Ley universitaria N°30220, Art. 97.
2. **Estudiante Regular:** Es aquel estudiante universitario que se matricula en un mínimo de 12 créditos por semestre académico, según Ley universitaria N°30220, Art. 99, inciso 8.
3. **Estudiante Regular Invicto:** Es aquel estudiante que aprueba todas las asignaturas matriculadas que están establecidas en su plan de estudios correspondiente a su ciclo.
4. **Estudiante Observado:** Es aquel estudiante que se encuentra en alguna de las siguientes casuísticas:
 - a. Estudiantes regular que haya desaprobado una o más asignaturas.
 - b. Estudiantes que han convalidado una o más asignaturas.
 - c. Estudiantes que se hayan reincorporado por abandono.
 - d. Estudiantes que han realizado el proceso de reserva de matrícula.
 - e. Estudiantes que retornen después de haber sido suspendidos.
5. **Estudiante Especial:** Es aquel estudiante observado que se encuentra en algunas de las siguientes casuísticas:
 - a. Estudiante que, participa del programa del programa de Movilidad Estudiantil (Según Reglamento y Directiva de REDISUR), considerado como regular invicto.
 - b. Estudiante que, por razones calificadas como excepcionales, se matricula a un ciclo con un menor a doce (12) créditos.
6. **Estudiante sin Matrícula:** Es aquel estudiante que no registra matrícula en el semestre académico vigente.





7. **Estudiante con Abandono Académico:** Es aquel estudiante que si registra matricula en el semestre académico actual, pero que no registra asistencia ni notas en sus asignaturas matriculadas durante el transcurso del semestre académico.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

CAPÍTULO I

PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 15

Previo al proceso de matrícula, se implementará las siguientes acciones:

- a) Las Facultades en coordinación con los Analistas Académicos conjuntamente con el soporte de Vicerrectorado Académico, Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, Especialista de Registros Académicos y Archivo, Unidad Funcional de Tutoría, Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, Oficina de Tecnologías de la Información, Dirección de Admisión, Unidad de Tesorería, Dirección de Bienestar Universitario, de corresponder, llevaran a cabo el proceso de matrícula.
- b) La Dirección de Bienestar Universitario, Laboratorios, Escuelas Profesionales y otras Dependencias/Oficinas remitirán a Vicerrectorado Académico con copia al Analista Académico la relación de estudiantes con Deuda/Observación al finalizar el semestre académico para ser registrados en el sistema académico en la sección de observados.
- c) EPDEA informara a Vicerrectorado Académico la relación de estudiantes con riesgo académico con cursos desaprobados por segunda (2) vez a más, al finalizar el semestre académico para que las dependencias (UFT, EP, Facultad) tomen las acciones correspondientes.
- d) EPDEA en coordinación con ERRA, OTI y los Analistas Académicos, al finalizar el semestre académico actualizaran la información de estudiantes considerados como segunda carrera, la misma que se visualizara en el sistema académico, para las siguientes matriculas correspondientes.





- e) Las Escuelas Profesionales, publicaran los horarios antes del inicio de matrículas en documento físico, el mismo que deberá ser publicado en la portada de la UNAJ.
- f) Las Escuelas Profesionales designaran a los laboratoristas por escuela profesional para el apoyo en las matrículas como orientación y otros.

Artículo 16

Las matrículas se realizan por semestre académico, ciclo y créditos, de conformidad con el Plan de Estudios vigente y las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 17

Los requisitos para la matrícula de los estudiantes regulares son:

- a) Llenado obligatorio de la Ficha Socioeconómica.
- b) En el sistema académico no debe reportar Deuda/Observación alguna por ningún concepto.
- c) Realizar el pago por derecho de carné universitario y él envió de la imagen digital a Registros Académicos y Archivo, quien se encargará gestionar los trámites correspondientes, cumpliendo con los siguientes requisitos:

Características: Imagen a color con fondo blanco, con vestimenta formal, tomada de frente, sin gorra y sin gafas o lentes de color oscuro (a excepción de los invidentes). Sin sellos ni enmendaduras. La imagen debe enfocarse en el rostro del estudiante a partir de los hombros. No mostrar medio cuerpo, cuyas medidas debe regir en:

- Ancho : 240 px.
 - Alto : 288 px.
 - Resolución de la imagen 300 ppp.
 - Profundidad de la imagen 24 bits
- d) El estudiante deberá de corroborar dichas características en el enlace proporcionado por SUNEDU (<https://siucarne.sunedu.gob.pe/carne/validacion>). En caso de incumplimiento de las características mencionadas anteriormente la universidad no se hace responsable por el trámite de su carné universitario.
 - e) Comprobante de pago de derecho de matrícula y otros según corresponda establecidos en el TUPA y en el TUSNE.





Artículo 18

Para la Exoneración del pago por derecho de matrícula a favor de los estudiantes comprendidos en los alcances de la Ley N°28592, Plan Integral de Reparaciones (PIR), que reconoce a las víctimas de la violencia, el estudiante deberá presentar la constancia correspondiente, la cual será verificada y registrada en el sistema académico para los fines administrativos y académicos pertinentes.

Artículo 19

Para efectos del descuento del pago por derecho de matrícula a favor de los estudiantes que integran el cuadro de mérito del semestre académico inmediato anterior, se otorgarán los siguientes beneficios, con excepción de los estudiantes que cursen segunda carrera profesional:

- Primer puesto : Descuento del cien por ciento (100 %).
- Segundo puesto : Descuento del cien por ciento (100 %).
- Tercer puesto : Descuento del cincuenta por ciento (50 %).
- Cuarto puesto : Descuento del cincuenta por ciento (50 %).
- Quinto puesto : Descuento del cincuenta por ciento (50 %).



Para efectos de su actualización y aplicación en el área de Caja, el descuento requerirá el Visto Bueno del Analista Académico y su archivo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el reglamento de cuadro de méritos.

Artículo 20

Los estudiantes deberán matricularse obligatoriamente en la(s) asignatura(s) y/o crédito(s) desaprobado(s), completando sus créditos hasta el límite establecido según el plan de estudios, sin dejar asignaturas pendientes de ciclos académicos inferiores, el incumplimiento de lo dispuesto dará lugar, a la anulación de oficio de la matrícula, previo informe del Analista Académico de la facultad.

Artículo 21



La Escuela Profesional habilitará la(s) asignatura(s) electiva(s) en el ciclo correspondiente para el semestre académico vigente, conforme a lo establecido en el Plan de Estudios; siendo su matrícula de carácter obligatorio para el estudiante.

Artículo 22

En caso de que el estudiante desaprobe la(s) asignatura(s) electiva(s), deberá matricularse obligatoriamente en la(s) misma(s) asignatura(s) electiva(s), no pudiendo estas ser sustituidas por otras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 99.2 de la Ley Universitaria N°30220.

Artículo 23

A solicitud expresa del estudiante, la Escuela Profesional en coordinación con el Departamento Académico, previa evaluación, de manera excepcional podrá autorizar la matrícula en otra asignatura electiva, únicamente cuando la asignatura electiva desaprobada no se encuentre habilitada y no sea posible asignar como carga académica otro docente en su modalidad de curso dirigido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.14 de la Ley Universitaria N°30220.



CAPÍTULO II

MATRICULA PARA INGRESANTES

Artículo 24

La Dirección de Admisión es la encargada de registrar la información sin errores de los datos de los postulantes y finalmente los ingresantes en el sistema académico en coordinación con OTI para la habilitación de códigos de los ingresantes, cumpliendo la nomenclatura: “Año de ingreso (4 dígitos) | Semestre de matrícula (1 dígito) | Código de programa de estudio (2 dígitos) | Correlativo de ingreso (3 dígitos)”, ordenados en total diez (10) dígitos.

La Dirección de Admisión deberá de remitir a Vicerrectorado Académico la información de los postulantes e ingresantes solicitada por MINEDU Y SUNEDU, la relación en físico y digital con los expedientes que incluyen el certificado de estudios y demás documentos verificados de los ingresantes, al siguiente día hábil posterior a la culminación de cada



proceso de admisión (Examen Extraordinario, Centro Preuniversitario y Examen Ordinario).

Artículo 25

La matrícula de los estudiantes ingresantes, según la modalidad de ingreso, se efectúa dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico y tiene carácter personal, formal y obligatorio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97° de la Ley Universitaria N°30220.

En caso de que el ingresante no realice su matrícula dentro del plazo establecido, podrá, por única y última vez, solicitar la matrícula extemporánea en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, mediante solicitud presentada al Analista Académico, bajo el principio de simplificación administrativa.

Vencido el plazo adicional sin el registro de matrícula, el ingresante perderá su condición de ingresante y será informado por el Analista Académico a la Facultad, a fin de que se eleve a Consejo de Facultad para la emisión de la resolución correspondiente.

Artículo 26

Los requisitos para la matrícula de ingresantes a la UNAJ por diferentes modalidades son:

- a) Certificados oficiales de estudios concluidos en educación secundaria, o su equivalente en original, visados por la Dirección Regional de Educación o la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente o impresión de certificado de estudios/Constancias de logros de aprendizaje de la plataforma de MINEDU (<http://constancia.minedu.gob.pe>) según el OFICIO MULTIPLE N°00027-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU.
- b) Constancia del examen médico emitido DBU.
- c) Registro de datos vía internet de la Ficha Socioeconómica.
- d) Copia ampliada del documento de identidad (DNI) a tamaño mitad de B4.
- e) Comprobante de pagos de los derechos de enseñanza, carnet universitario y revisión médica establecidos en el TUPA y en el TUSNE.

Artículo 27





Los requisitos para la matrícula de ingresantes por Traslados Externos; además de los documentos exigidos en el artículo correspondiente de los requisitos generales del presente reglamento, en el proceso del Examen de Admisión Extraordinario, modalidad Traslados Externos:

- a) Certificado de estudios originales de haber aprobado como mínimo cuatro periodos lectivos semestrales, dos anuales (02) u setenta y dos (72) créditos.
- b) Los documentos que corresponda a Traslados Externos, requeridos según el Reglamento de Admisión de la UNAJ del periodo académico que corresponda.

Artículo 28

Los requisitos para la matrícula de ingresantes por traslado interno, además de los documentos exigidos en el artículo correspondiente de los requisitos generales del presente reglamento son:

- a) Certificado de estudios originales de haber aprobado como mínimo cuatro periodos lectivos semestrales, dos anuales (02) u setenta y dos (72) créditos.
- b) Los documentos que corresponda a Traslados Internos, requeridos según el Reglamento de convalidación de la UNAJ del periodo académico que corresponda.



Artículo 29

Los requisitos para la matrícula de ingresantes por la modalidad de Graduados o Profesionales, además de los documentos exigidos en el artículo correspondiente de los requisitos generales del presente reglamento son:

- a) Copia fotostática del grado académico de bachiller o Impresión de la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos - SUNEDU.

Artículo 30

El ingresante que incumpla con alguno de los requisitos establecidos en el presente reglamento no podrá formalizar su matrícula en el semestre académico correspondiente.



CAPÍTULO III

MATRICULA DE ESTUDIANTES CON RIESGO ACADÉMICO

Artículo 31

La Unidad Funcional de Tutoría, realizará la identificación y acciones correspondientes de los estudiantes en situación de riesgo académico durante el semestre académico, conforme a lo establecido en su reglamento vigente.

Artículo 32

El estudiante, si desapueba tres (03) veces una asignatura, será suspendido por dos semestres académicos, de acuerdo a la Ley Universitaria N°30220, artículo 102°. Al término de este plazo, el estudiante se matriculará en la(s) asignatura(s) que desaprobó por tercera vez, presentando la resolución en el cual fue suspendido.



Artículo 33

El estudiante, si desapueba cuatro (04) veces una asignatura, su retiro será definitivo, de acuerdo a la Ley Universitaria N°30220, artículo 102°.

Artículo 34

Si el estudiante aprueba todas sus asignaturas desaprobadas, volverá a su condición de estudiante regular, nivelándose al ciclo que pertenece, según su semestre de ingreso.

Artículo 35

El estudiante que se encuentre en situación de riesgo académico, con matrícula registrada en una o más asignaturas por tercera (3°) o cuarta (4°) vez, podrá solicitar, de manera excepcional, el retiro de la(s) asignatura(s) como rectificación de matrícula, siempre que se encuentre matriculado al menos en una (1) asignatura comprendida como caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 36



La solicitud deberá presentarse ante la Escuela Profesional adjuntando el pago según el TUSNE-TUPA, antes de la finalización de las labores académicas del semestre académico vigente, La Escuela Profesional en coordinación con el Analista Académico evaluarán conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento y se formalizará mediante la resolución por Consejo de Facultad.

El retiro excepcional de la asignatura:

- a) No genera nota ni cómputo de desaprobación.
- b) No exime al estudiante del cumplimiento de las obligaciones económicas ya generadas.
- c) No procede cuando el estudiante tenga proceso disciplinario vigente o sanción en ejecución.

CAPÍTULO IV

MATRÍCULA POR CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 37

La matrícula por cambio de Plan de Estudios se aplica a los estudiantes alcanzados por la vigencia de un nuevo Plan de Estudios en la Escuela Profesional.

Artículo 38

Al ingresar a la UNAJ bajo un plan de estudios vigente, si por diversos motivos (Asignaturas desaprobados o reserva de matrícula) el estudiante cursa una o varias asignaturas en un plan de estudios no vigente, corresponde obligatoriamente el cambio al plan estudios vigente de acuerdo al Capítulo "Proceso de matrícula". Para tal efecto, podrán evaluarse medidas de flexibilidad de matrícula, las cuales serán analizadas técnicamente por el Analista Académico de la Facultad según el Anexo N°1.

Artículo 39

La adecuación al Plan de estudios vigente se resolverá de acuerdo al cuadro de equivalencias establecidas en la Estructura Curricular de la Escuela Profesional.





CAPÍTULO V

RESERVA DE MATRICULA

Artículo 40

Los estudiantes pueden solicitar reserva de matrícula, dentro del plazo establecido según la resolución del calendario académico, siempre que cuenten con un mínimo de doce (12) créditos aprobados, a fin de generar la resolución correspondiente y su envío respectivo a SUNEDU.

Artículo 41

Los requisitos para la reserva de matrícula de estudiantes son los siguientes:

- a) Solicitud debidamente sustentada, dirigida a Registros Académicos y Archivo.
- b) Pago por derecho de reserva de matrícula según TUSNE-TUPA.
- c) Copia de la ficha de matrícula.
- d) Haber aprobado un mínimo de 12 créditos.
- e) No tener deudas u observaciones.



Artículo 42

Los requisitos para la reserva de matrícula de estudiantes con segunda carrera son los siguientes:

- a) Solicitud debidamente sustentada, dirigida a Registros Académicos y Archivo.
- b) Pago por derecho de reserva de matrícula según TUSNE-TUPA.
- c) Copia de la ficha de matrícula.
- d) No tener deudas u observaciones.

Artículo 43

El estudiante que requiera realizar su reserva de matrícula, deberá presentar su solicitud dentro del plazo establecido del calendario académico, dirigida al Especialista de Registros Académicos y Archivo, para su evaluación técnica conforme al artículo 100.11° de la Ley Universitaria N°30220 y a la normativa vigente, emitiendo opinión procedente o improcedente debidamente motivada respecto a la solicitud.



En caso de opinión procedente, ERAA remitirá el informe, a fin de que esta lo eleve al Vicerrectorado Académico para su evaluación correspondiente y posterior trámite ante el Consejo Universitario, para la aprobación mediante la resolución respectiva.

Artículo 44

La reserva de matrícula tiene vigencia por un semestre académico, siendo prorrogable bajo trámite de solicitud conforme al artículo anterior hasta que no exceda los tres (3) años consecutivos o alternos, (Artículo 100.11° de la Ley Universitaria N°30220).

Concluido el período máximo de tres (03) años de reserva de matrícula, el estudiante deberá reincorporarse obligatoriamente y continuar con sus estudios, en caso contrario, se aplicará lo dispuesto en la Ley Universitaria N°30220. Asimismo, el sistema académico deberá reportar la condición correspondiente como récord de suspensión, abandono, reserva, según corresponda.

Artículo 45

Los estudiantes que cuenten con la reserva de matrícula aprobada mediante resolución del Consejo Universitario, al momento de su reincorporación deberán adjuntar una copia para efectuar su matrícula sin incluir otros pagos y adecuarse al Plan de Estudios vigente, conforme a lo dispuesto en el Capítulo “Matrícula por cambio de plan de estudios”.



Artículo 46

La reserva de matrícula excepcional de matrícula podrá solicitarse antes del cierre del semestre académico vigente, únicamente con documentación sustentatoria y verificable, por causas debidamente justificadas de carácter fortuito o de fuerza mayor, tales como problemas graves de salud u otras circunstancias extraordinarias que imposibiliten la continuidad regular de los estudios, conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo.

CAPÍTULO VI

RECTIFICACIÓN DE MATRICULA

Artículo 47



El estudiante matriculado, podrá realizar la rectificación de su matrícula por causas debidamente justificadas y que no sea contradictorio al Capítulo “Proceso de matrícula”, según el calendario académico, adjuntado la ficha de matrícula a modificar en original y el pago por derecho de rectificación según TUPA, para el consolidado final.

De efectuarse la rectificación por mandato judicial, deberá efectuarse el pago de los trámites conforme lo estipulado de los documentos de gestión de ser pertinente.

Artículo 48

El plazo establecido para la rectificación de matrícula es de carácter improrrogable, no admitiéndose ampliación por ninguna causa, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

CAPÍTULO VII

ASIGNATURAS DIRIGIDAS, EQUIVALENTES Y ESPECIALES

Artículo 49

La asignatura como dirigida es aquella autorizada por la Facultad en coordinación con el Departamento Académico y Escuela Profesional, a solicitud del estudiante, para efectos de carga académica, con una dedicación equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la asignatura impartida en modalidad regular.

Artículo 50

La autorización de una asignatura como dirigida procede cuando concurren las siguientes condiciones respecto del estudiante:

- a) Que se encuentre cursando el décimo ciclo o el último ciclo de su Plan de Estudios, con la finalidad de culminar su formación profesional.
- b) Que, para concluir sus estudios profesionales, le falte un número de créditos menor o igual a doce (12).
- c) Que el estudiante no tenga impedimentos académicos o disciplinarios vigentes.

No podrá ser programado como asignatura dirigida, en los siguientes casos:





- a) Cuando en su contenido exija mayor porcentaje de horas prácticas según el plan de estudios correspondiente; comprende laboratorios o similares.
- b) Cuando la asignatura esté considerada en la “tabla de equivalencias” del plan de estudios actual de la Escuela Profesional.

Artículo 51

El estudiante que requiera cursar una asignatura como dirigida deberá presentar su solicitud al inicio del proceso de matrícula, dirigida a la Escuela Profesional correspondiente, quien evaluará la situación académica del estudiante y verificará las condiciones establecidas en el presente capítulo, emitiendo opinión favorable o desfavorable debidamente motivada respecto a la solicitud. De contar con opinión favorable, la Escuela Profesional remitirá al Departamento Académico, el cual propondrá el docente que asumirá la asignatura dirigida según la normativa vigente, considerando la disponibilidad de carga lectiva y perfil de especialidad del docente acorde con la asignatura. La autorización final se formaliza mediante el acto administrativo correspondiente, conforme a las disposiciones internas de la Facultad.



Artículo 52

Las asignaturas como dirigidas tendrán la misma duración que las asignaturas ofrecidas en modalidad regular y se desarrollará en horario establecido en coordinación docente y el(los) estudiante(s), de acuerdo al Calendario Académico vigente, en el cual deberá cumplirse con el desarrollo de las competencias previstas en el sílabo al 100%.

Artículo 53

Su programación de las asignaturas como dirigidas, se hará en plazo máximo de diez (10) días hábiles después del inicio de labores académicas, concluido este periodo el docente comunicará el acuerdo establecido a su Escuela Profesional.

Artículo 54

Se denomina asignatura por equivalencia a aquella autorizada por la Facultad, en coordinación con el Departamento Académico y la Escuela Profesional, a solicitud del



estudiante, con fines de atención académica a casos especiales, desprendidos de los capítulos referidos a “Matrícula de estudiantes con riesgo académico”, “Matrícula por cambio de Plan de Estudios” y “Reserva de matrícula”, la misma no genera asignación adicional de carga académica al docente ni requerimiento de ambientes académicos (aulas).

Artículo 55

El estudiante que requiera cursar una asignatura por equivalencia, deberá presentar su solicitud al inicio del proceso de matrícula, dirigida a la Escuela Profesional correspondiente, quien evaluará la existencia de la asignatura en los planes de estudios vigentes según la tabla de equivalencias o a lo dispuesto en el reglamento de convalidación, emitiendo opinión favorable o desfavorable debidamente motivada respecto a la solicitud. De contar con opinión favorable, la Escuela Profesional remitirá a la Facultad para su autorización, la cual, una vez aprobada, coordinará con el Analista Académico para su efectuar la matricula del estudiante.



Artículo 56

La(s) asignatura(s) por equivalencia tendrán la misma duración y horario que las asignaturas ofrecidas en modalidad regular, de acuerdo al Calendario Académico vigente, en el cual deberá cumplirse con el desarrollo de las competencias previstas en el sílabo al 100%.

Artículo 57

La consolidación de las asignaturas por equivalencia será informada por el Analista Académico a la Facultad correspondiente, a fin de que estas sean registradas en el sistema académico. Asimismo, se procederá a la notificación al docente designado, en coordinación con el Departamento Académico y la Escuela Profesional, para los fines académicos y administrativos correspondientes.

Artículo 58

La matrícula de la asignatura como especial constituye una modalidad excepcional y complementaria a la asignatura dirigida o por equivalencia, autorizada por la Facultad en coordinación con el Departamento Académico y la Escuela Profesional, a solicitud del



estudiante, con fines de atención académica a casos especiales, desprendidos de los capítulos referidos a “Matrícula de estudiantes con riesgo académico”, “Matrícula por cambio de Plan de Estudios” y “Reserva de matrícula”, siendo aplicable únicamente a los estudiantes que, conforme a su última matrícula registrada en el sistema académico, se encuentren cursando el octavo, noveno o décimo ciclo.

Artículo 59

El estudiante que requiera cursar una asignatura como especial, deberá presentar su solicitud al inicio del proceso de matrícula, dirigida a la Escuela Profesional correspondiente en coordinación con el Analista Académico, quien evaluará la existencia de la asignatura en los planes de estudios vigentes de su facultad y demás facultades, según la tabla de equivalencias o a lo dispuesto en el reglamento de convalidación, emitiendo opinión favorable o desfavorable debidamente motivada respecto a la solicitud. De contar con opinión favorable, la Escuela Profesional remitirá a la Facultad para su autorización, la cual, una vez aprobada, coordinará con el Analista Académico para su efectuar la matrícula del estudiante.



Artículo 60

La(s) asignatura(s) como especial(es) tendrán la misma duración que las asignaturas ofrecidas en modalidad regular, de acuerdo al Calendario Académico vigente, en el cual deberá cumplirse con el desarrollo de las competencias previstas en el sílabo al 100% y no se vean afectados en su trayectoria académica, en observancia del principio del interés superior del estudiante.

Artículo 61

La consolidación de las asignaturas como especiales será informada por el Analista Académico a la Facultad correspondiente, a fin de que estas sean registradas en el sistema académico. Asimismo, se procederá a la notificación al docente designado, en coordinación con el Departamento Académico y la Escuela Profesional, para los fines académicos y administrativos correspondientes.



CAPÍTULO VIII

ASIGNATURAS PROGRAMADAS EN VACACIONALES

Artículo 62

Las asignaturas del período vacacional se matricularán conforme a lo establecido en la Directiva Académica aprobada mediante resolución del Consejo Universitario, aplicable al correspondiente período vacacional.

CAPÍTULO XI

SANCIONES A ESTUDIANTES

Artículo 63

Los estudiantes que incumplan los deberes establecidos en el artículo 99° de la Ley Universitaria N°30220 serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 101° de la citada norma, previo sometimiento al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, el cual deberá desarrollarse con estricta observancia del debido proceso, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Tribunal de Honor y el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad.



CAPÍTULO X

SUSPENSIÓN Y REINCORPORACION

Artículo 64

En caso de suspensión, el estudiante pierde temporalmente su condición de estudiante universitario, por las siguientes causales:

- a) Haber desaprobado una misma asignatura por tres (03) veces, el cual se aplicará la suspensión por dos (02) semestres académicos consecutivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 102° de la Ley Universitaria N°30220.
- b) Conducta inmoral, levemente reprobable, que afecte la imagen de la Escuela Profesional y/o la UNAJ debidamente tipificado conforme al Reglamento del estudiante de pregrado.
- c) Acto leve de indisciplina que atente contra los principios, fines, funciones de la Escuela Profesional o el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles.



Entiéndase como tales, los actos de coacción o violencia que en alguna forma interfieran o limiten la libertad de cátedra o el funcionamiento general, tipificado conforme al Reglamento del estudiante de pregrado.

Artículo 65

En caso de reincorporación por suspensión, el estudiante recupera su condición de estudiante universitario siempre que haya cumplido íntegramente el plazo de suspensión impuesto mediante resolución de Consejo Universitario, el mismo que deberá presentar para efecto de matrícula correspondiente.

Artículo 66

Si el estudiante no se matricula en el semestre académico inmediato siguiente al vencimiento de la suspensión, quedará sujeto a lo dispuesto en el artículo 100°, numeral 100.11, de la Ley Universitaria N°30220, así como a la normativa institucional vigente.



Artículo 67

La reincorporación por abandono, el estudiante recupera su condición de estudiante universitario siempre que no exceda los tres (3) años consecutivos o alternos, computados de manera acumulativa e incluyendo, de corresponder, los semestres académicos de reserva de matrícula, (Artículo 100.11° de la Ley Universitaria N°30220). Asimismo, se adjuntará el pago de derecho correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el TUSNE-TUPA.

CAPÍTULO XI

RETIRO Y RENUNCIA

Artículo 68

El retiro definitivo implica la pérdida permanente de la condición de estudiante universitario y se formaliza mediante resolución de Consejo Universitario, por las siguientes causas:

- a) Haber desaprobado una misma asignatura en cuatro (04) veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 102° de la Ley Universitaria N°30220.



- b) Conducta inmoral, gravemente reprensible, que afecte la imagen de la Escuela Profesional y/o la UNAJ debidamente tipificado conforme al Reglamento del estudiante de pregrado.
- c) Acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines, funciones de la Escuela Profesional o el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles. Entiéndase como tales, los actos de coacción o violencia que en alguna forma interfieran o limiten la libertad de cátedra o el funcionamiento general de la Escuela Profesional y la Universidad, tipificado conforme al Reglamento del estudiante de pregrado.
- d) En caso de ser suplantado o suplantador en exámenes de admisión u otras evaluaciones académicas, según el Reglamento del estudiante de pregrado.
- e) Cuando el ingresante no se matricule en el semestre académico correspondiente a su ingreso.
- f) No haberse matriculado en seis (06) semestres académicos consecutivos o alternados.



Artículo 69

La renuncia a la carrera profesional constituye un acto voluntario, expreso y definitivo del estudiante, mediante el cual manifiesta su decisión de desvincularse académicamente de la Escuela Profesional y de la Universidad, sin perjuicio de las obligaciones administrativas o económicas pendientes que pudieran existir.

Dicha renuncia se formaliza mediante resolución del Consejo Universitario dentro del semestre académico vigente. En caso de que la resolución sea emitida con posterioridad al cierre del semestre académico en el que fue presentada la solicitud, su efectividad se hará exigible a partir del semestre académico inmediato siguiente, para efectos académicos y administrativos.

Artículo 70

El estudiante que requiera realizar la renuncia a una carrera profesional, deberá presentar su solicitud durante el semestre académico vigente, dirigida a la Escuela Profesional correspondiente, quien emitirá opinión favorable o desfavorable debidamente motivada respecto a la solicitud. De contar con opinión favorable, la Escuela Profesional remitirá a la Facultad para su revisión y conformidad. La Facultad elevará lo actuado al



Vicerrectorado Académico, a fin de que, a través del Especialista de Registros Académicos y Archivo (ERAA), se realice la evaluación técnica correspondiente y se continúe con el trámite ante el Consejo Universitario para la emisión de la resolución respectiva.

Artículo 71

De existir inconsistencias en el presente reglamento deberán ser reportados por su Facultad a Vicerrectorado Académico.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 72

Toda asignatura matriculada y no retirada formalmente dentro del plazo establecido, se considerará válido para todos los efectos del promedio ponderado semestral, incluyendo el calificativo cero (00), si el estudiante no hubiera reunido ninguna prueba de evaluación.



Artículo 73

Los estudiantes que estén matriculados en el décimo (10°) ciclo y que tengan pendientes hasta un máximo de dos (02) cursos para culminar su plan de estudios, pueden matricularse en ambos cursos, previa evaluación correspondiente por su escuela profesional y el Analista Académico de la facultad, para lo cual se emitirá opinión favorable o caso contrario la improcedencia de dicha petición. El estudiante deberá solicitar la evaluación de su solicitud a su escuela profesional.

Artículo 74. Consolidación

Al término del proceso de matrículas, las fichas de matrícula en físico será consolidada por el Analista Académico en la Unidad Funcional de Coordinación Académica (UFCA), debidamente organizada por fecha y por Escuela Profesional, para su archivo correspondiente en la UFCA de cada Facultad, debidamente foliadas, garantizando su integridad, trazabilidad y control administrativo.

En los casos especiales, se deberán adjuntar los documentos sustentatorios y anexos correspondientes; dichos documentos formarán parte del expediente administrativo



respectivo, pero no serán objeto de foliación independiente, manteniendo la numeración correlativa únicamente sobre las fichas de matrícula.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Artículo 75

El presente Reglamento es aplicable a partir de su aprobación en Consejo Universitario.

Artículo 76

A partir de su aprobación y vigencia del presente reglamento quedan sin efecto las disposiciones anteriores para evitar contradicciones.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo 77

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por los órganos de alta dirección, Unidades orgánicas académicas, docentes y estudiantes.

Artículo 78

El incumplimiento del presente reglamento genera responsabilidades administrativas y sanción, conforme a lo previsto en la Ley Universitaria N°30220, Estatuto Universitario, Ley del Servicio Civil.

Artículo 79

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en primera instancia por Consejo de Facultad y última instancia por Consejo Universitario.





ANEXO N°1
DECLARACIÓN JURADA

DE MATRICULA FLEXIBLE POR CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS

Yo, _____, identificado(a) con DNI N° _____ y con código de estudiante N° _____ de la Universidad Nacional de Juliaca, con domicilio en _____, con pleno conocimiento de la responsabilidad que conlleva el presente tramite solicitado:

Declaro que la información proporcionada en el presente documento es verídica y me comprometo a asumir la responsabilidad correspondiente en caso de verificarse falsedad en la misma.

Previa evaluación por el analista académico, la flexibilidad de la matricula del/los curso(s), a fin de alcanzar el ciclo nivelado, se describe lo siguiente:

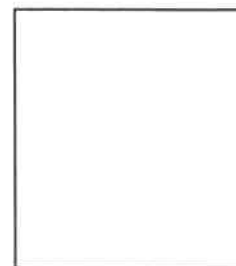


En caso de que la(s) asignatura(s) solicitada(s) bajo la modalidad flexible no se encuentren habilitada(s) en el siguiente proceso de matrícula que me corresponda, me someto expresamente a lo dispuesto en los capítulos pertinentes del Reglamento de Matrícula vigente, sin que ello genere derecho a reclamo.

En caso de no aprobar la(s) asignatura(s), me someto expresamente a lo establecido en los capítulos pertinentes del Reglamento de Matrícula vigente, sin que ello genere derecho a reclamo.

En señal de conformidad y aceptación plena de las condiciones antes señaladas, suscribo la presente declaración.

Juliaca, ____ de _____ del 202__.



Nombres:
DNI:

Huella

